Fiscalía General
Santa Fe
1º de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN Nº 262

SANTA FE, 24 AGO 2023

VISTO:

El Expediente Nº FG-000388/2023 del Ministerio Público de la Acusación relacionado al Régimen de Contrataciones de Servicios Profesionales de este Ministerio y Régimen de Pasantías Educativas -Ley N.º 26.427- ; y,

CONSIDERANDO QUE:

La Fiscal General es la funcionaria responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación (MPA) tal como surge de lo regulado por la ley orgánica 13.013 en su artículo 14.

Conforme el artículo 16 de la ley mencionada, corresponde a la Fiscal General determinar la política general de la institución y velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales e impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio (inc 1 y 2).

Desde el inicio del funcionamiento del MPA a los fines de contar con Recursos Humanos acorde a las necesidades institucionales se promovió la contratación de profesionales mediante la modalidad locación de servicios, enmarcado en las regulaciones establecidas en el art. 169 de la ley 12.510, reglamentado por el Decreto 2038/13, y las pasantías educativas para estudiantes avanzados, reguladas por el régimen estipulado por ley nacional 26.427, el que fuera aprobado por este MPA mediante la Resolución Nro. 235/2020 del Fiscal General.

Por su parte, la ley 13.013 establece como principio de actuación a la transparencia y en su artículo 8 dispone que los miembros del Ministerio Público de la Acusación no tendrán privilegios personales y que las únicas prerrogativas admisibles son las previstas por la ley.

Asimismo, la ley provincial 13.230 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública dispone la observancia y el respeto de los principios de honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana, así como privilegiar el interés público sobre el particular.

Por lo expuesto, resulta pertinente estipular una autolimitación por parte de esta Fiscalía General en relación a las personas a vincularse con el MPA en el marco de los regímenes referidos de contratación y pasantías cuando exista un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, entendiéndose como tales a la Fiscal General y a los Directores de cualquiera de los Órganos de Apoyo, a los Fiscales Regionales, Secretarios Regionales y demás órganos de apoyo de las Fiscalías Regionales, Fiscales y Fiscales Adjuntos.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer como límite para la vinculación de personas con el MPA en el marco del Régimen de Contratación de Servicios Profesionales y/o Régimen de Pasantías Educativas –Ley N.º 26.427– la existencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto de todos los funcionarios jerárquicos de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°: Requerir a la Dirección de Recursos Humanos que en cada acto administrativo relativo al Régimen de Contratación de Servicios Profesionales y/o Régimen de Pasantías Educativas –Ley N.º 26.427–, se emita informe a la Administración General, debiendo notificar de forma fehaciente respecto de la existencia de vínculos de parentesco mencionados.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE